



14726144  
Sincelejo, 26 de marzo 2021

No. Radicado:	08SE2021717000100001394
Fecha:	2021-03-26 11:51:17 am
Remitente:	Sede: D. T. SUCRE
Depen:	GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario:	FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM
Anexos:	1
Folios:	1

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),  
Representante legal  
**FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM**  
KR 19 22-11  
Email: [fundación.fusiom@gmail.com](mailto:fundación.fusiom@gmail.com)  
Sincelejo – Sucre

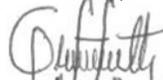
**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO  
**Radicación:** 02EE2019410600000040036-1  
**Querellante:** JOSE LUIS ALVAREZ PADILLA  
**Querellado:** FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM -

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor(a), Representante Legal de la **FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 901011543, de la decisión de Auto N° **0035** de fecha 19 de enero 2021, proferido por La Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (**4 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

  
**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**  
Técnico Administrativo

Anexo(s): cuatro (4) folios Auto 0035 del 19/01/2021  
Dar Respuesta al correo: [oflorez@mintrabajo.gov.co](mailto:oflorez@mintrabajo.gov.co)

Transcriptor: Gladimith A.  
Elaboró: Gladimith A.  
Revisó/Aprobó: Olga F.



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 16 No. 23-26  
Edificio La 16, Sincelejo - Sucre  
**Teléfonos PBX**  
(031) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14726144

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**Radicación:** 02EE2019410600000040036-1

**Querellante:** JOSE LUIS ALVAREZ PADILLA

**Querellado:** FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM -

**AUTO No. 0035**  
**Del 19 de enero de 2021**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM -”**

**LA COORDINADORA DE GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Concluida la averiguación preliminar iniciada a través del Auto No.0682 de 5 de septiembre de 2019, procede el Despacho a evaluar el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al empleador **FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM**, identificada con el Nit.901011543-3, con domicilio en la carrera 19 No. 22-11 de la ciudad de Sincelejo, representada legalmente por la señora **MARCELA LEONOR MANJARREZ CERVANTES** o por quien haga sus veces, ante la queja presentada por el señor **JOSE LUIS ALVAREZ PADILLA**, por el presunto no pago de prestaciones sociales, salario y evasión al sistema de seguridad social integral, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

El señor **JOSE LUIS ALVAREZ PADILLA**, a través de escrito enviado al Ministro de Salud y Protección Social, y que nos fuera direccionado por competencia a través aplicativo SICESI, presentó queja laboral contra las empresas FUSIOM e INCANS, señalando:

*“Inicialmente empecé a laborar con la empresa FUSIOM como digitador de audios e imágenes diagnósticas el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de junio de 2017 con un sueldo de \$950.000 y a partir del 1 de julio de 2017 pasamos al Instituto de Cancerología de Sucre (INCANS)”*

*Por tratarse de empresas diferentes, se Aperturaron sendos procesos contra las empresas FUSIOM e INCANS.*

*FUSIOM nos debe la segunda quincena del mes de mayo de 2017 y mes completo de junio de 2017 más la liquidación desde el 1 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2017.*

*A la fecha señor Ministro no me han definido el pago de salud como tampoco el pago del tiempo o Colpensiones donde siempre he cotizado y cuento con 992 semanas, en igual situación so encuentro FUSIOM que nos descontaba salud y pensión y tampoco lo han pagado...”*

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA – FUSIOM”

A través del Auto No. 0683 del 5 de septiembre de 2019, se apertura averiguación preliminar contra la empresa FUSIOM y se comisiona para el efecto a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, OLGA FLOREZ VASQUEZ, con el fin de precisar los hechos denunciados y recepcionar las pruebas pertinentes, comunicándosele el inicio de la actuación a la indagada mediante el oficio 7070001-2907 del 6 de septiembre de 2019, enviado por correo electrónico y recibido.

La comunicación de la averiguación preliminar, fue devuelta por el correo 472 con la guía **No.YG239667630CO, por lo que se procedió a su comunicación por la página web de la entidad el día 30 de diciembre de 2019**

La funcionaria instructora, emitió los oficios No. 707001- 2953, de fecha 11 de septiembre de 2019 y 08SE2019717000100001485 de 26 de diciembre de 2019 dirigidos a la empresa FUSIOM, los cuales fueron comunicados al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal; igualmente en aras de garantizar el debido proceso, expidió el oficio 08SE2020717000100001801 de 16 de septiembre de 2020, requirió a la empresa FUSIOM aportar la siguiente documentación: Copia de la nómina de pago de salario de los meses de mayo y junio de 2017 del señor JOSE LUIS ALVAREZ PADILLA, Copia del pago de las prestaciones sociales del 1 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2017, Copia de la afiliación y pago de los aportes a la seguridad social integral del mismo periodo, y copia del pago de los salarios del mismo período, el cual fue enviado por el correo electrónico de la empresa de correos 4-72, mediante la guía E31534672-S, sin obtener respuesta alguna de la mencionada empresa.

Analizadas las pruebas aportadas, este despacho consideró pertinente formularle cargos a la empresa **FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM**, expidiendo para el efecto el Auto de Existencia del Mérito No. 0633 del 9 de noviembre de 2020 y comunicado mediante oficio 08SE2020717000100002814 del 17 de noviembre de 2020

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La empresa **FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM**, identificada con el Nit.901011543-3, con domicilio en la carrera 19 No. 22-11 de la ciudad de Sincelejo, correo electrónico: [fundacion.fusiom@gmail.com](mailto:fundacion.fusiom@gmail.com), representada legalmente por la señora **MARCELA LEONOR MANJARREZ CERVANTES** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, el incumplimiento por parte de la empresa **FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM**, en el envío de la información que le fue requerida a través de los oficios Nos. 707001- 2953 de fecha 11 de septiembre de 2019; 08SE2019717000100001485 de 26 de diciembre de 2019 y 08SE2020717000100001801 de 16 de septiembre de 2020, sin obtener respuesta por parte de la investigada, con los cuales se pretendía verificar los hechos denunciados por el señor JOSE LUIS ALVAREZ PADILLA, presuntamente constitutivos de vulneraciones a derechos laborales y de seguridad social.

Con el comportamiento renuente adoptada, la empresa **FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM**, puede encontrarse vulnerando el artículo 486 del C.S.T., que le otorga facultades a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, para exigir información a los empleadores.

### **5. CARGOS QUE SE FORMULAN**

A la empresa, INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA DE SUCRE S.A.S -, se le formulan como cargos la presunta renuencia en presentar los documentos que le fueron requeridos requeridos dentro de la averiguación preliminar iniciada con la expedición del Auto No. 0683 del 5 de septiembre de 2019, a través de los oficios Nos. 707001- 2953 de fecha 11 de septiembre de 2019; 08SE2019717000100001485 de 26 de diciembre de 2019 y 08SE2020717000100001801 de 16 de

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA – FUSIOM”

septiembre de 2020, con los cuales se pretendía verificar los hechos denunciados por el señor JOSE LUIS ALVAREZ PADILLA, presuntamente constitutivos de vulneraciones a derechos laborales y de seguridad social

Conforme a lo expuesto se formulan los siguientes cargos:

**PRIMER CARGO. LA FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM**, al no cumplir con los requerimientos formulados dentro de la Averiguación Preliminar iniciada mediante Auto No. 0682 de 5 de septiembre de 2019, puede encontrarse desconociendo el deber que le asiste en acatar los requerimientos realizados por la autoridades administrativas, en el presente caso, al desconocer los requerimientos formulados por la autoridad en materia laboral, que tiene los funcionarios del Ministerio del Trabajo, del trabajo, al que se encuentra obligado conforme lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así:

**ARTÍCULO 6o. DEBERES DE LAS PERSONAS.** *Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:*

*1. Acatar la Constitución y las leyes.*

Con la misma conducta, puede desconocer la potestad de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, relacionada con el control y vigilancia del cumplimiento de las normas laborales, establecidos en el artículo 485 del C.S.T., así:

**ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.*

**SEGUNDO CARGO. LA FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM**, al no cumplir con los requerimientos formulados dentro de la Averiguación Preliminar iniciada mediante Auto No. 0682 de 5 de septiembre de 2019, a través de los oficios Nos. 707001- 2953 de fecha 11 de septiembre de 2019; 08SE2019717000100001485 de 26 de diciembre de 2019 y 08SE2020717000100001801 de 16 de septiembre de 2020, puede encontrarse desconociendo la facultad de policía administrativa que tiene las autoridades del Ministerio del Trabajo, contempladas en el artículo 486 del C.S.T., que señala:

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** *Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965.*

*1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical*

## **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación en cuanto a la renuencia en la atención de los requerimientos formulados la empresa puede verse expuesta a las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA – FUSIOM”

“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Esta multa se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social-FIVICOT. (Decreto 120 de 2020, adicionado al Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **OLGA FLOREZ VASQUEZ**, para adelantar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la empresa **FUNDACION SOCIEDAD DE IMAGENES Y ATENCION MEDICA - FUSIOM**, identificada con el Nit.901011543-3, con domicilio en la carrera 19 No. 22-11 de la ciudad de Sincelejo, correo electrónico: [fundacion.fusiom@gmail.com](mailto:fundacion.fusiom@gmail.com), representada legalmente por la señora **MARCELA LEONOR MANJARREZ CERVANTES** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta renuencia a los requerimientos formulados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes

#### **NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**

{\*FIRMA\*}

**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**  
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,  
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre